

CIRCULAR N° 0044

MATERIA: Imparte Instrucciones para rectificar Reportes de Operaciones en Efectivo remitidos a la Unidad de Análisis Financiero

Santiago, 25 de mayo de 2010

A: Personas naturales y jurídicas señaladas en el artículo 3º de la Ley 19.913: Los sujetos obligados

Con el propósito de regular los requisitos y formalidades que deben cumplir los sujetos obligados que requieran rectificar los reportes de operaciones en efectivo (ROE) sobre 450 Unidades de Fomento o los reportes de operaciones en efectivo negativos (ROE negativo), que hayan sido enviados a la Unidad de Análisis Financiero a través de la página principal del sitio web institucional www.uaf.gov.cl bajo el link "Reportes en línea", se imparten las siguientes instrucciones:

1. El alcance de la rectificación es total, esto es, la Unidad de Análisis Financiero rectificará el reporte completo, no una transacción en particular.
2. El plazo para solicitar la rectificación de los reportes es de diez (10) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo de la obligación de informar, conforme a la periodicidad establecida para cada sector económico.
3. La comunicación de la solicitud debe constar por escrito, dirigida a la Directora de la Unidad de Análisis Financiero por parte del Oficial de Cumplimiento respectivo, indicando el tipo de reporte, período al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamentan la solicitud.
4. Para los casos en que se requiera reemplazar un reporte de operaciones en efectivo sobre 450 Unidades de Fomento por un reporte de operaciones en efectivo negativo (ROE negativo), y viceversa, adicionalmente se deben adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
5. Una vez realizada la solicitud por el sujeto obligado, la Unidad de Análisis Financiero revisará los antecedentes y su procedencia, contactándose luego con el sujeto obligado para comunicarle el estado de su solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso que éste sea procedente.

6. Las disposiciones de la presente Circular no eximen en caso alguno, del cumplimiento de cada una de las instrucciones impartidas en Circulares anteriores por la Unidad de Análisis Financiero y las obligaciones establecidas en la ley.
7. Esta Circular entra en vigencia a contar del 01 de junio de 2010

Finalmente, cabe tener presente que las obligaciones contenidas en la presente Circular son consideradas esenciales para los efectos de la verificación de su cumplimiento por parte de esta Unidad de Análisis Financiero y su eventual inobservancia podrá ser sancionado administrativamente de conformidad al Título II "De las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.913.

Atentamente,



Tamara Agnic Martínez
Directora
Unidad de Análisis Financiero

